



Gobierno Regional de Apurímac Gobernación

"Bata del buen camino al ciudadano"



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 198 -2017-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, 09 JUN. 2017

VISTOS:

El Informe Legal N° 005-2017-DRA-AP/DAJ, de fecha 21 de abril de 2017, Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 091-2017-GR.DRA-APURÍMAC, de fecha 3 de marzo de 2017, y demás antecedentes que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe Legal N° 005-2017-DRA-AP/DAJ, se informa al Director de la Dirección Regional Agraria de Apurímac que los administrados Juan Carlos Quintana Jiménez, Francisco Núñez Valencia y Hernán Camacho Silva, han interpuesto Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 091-2017-GR.DRA-APURÍMAC, indicando que la Dirección Regional Agraria de Apurímac, no es competente para resolver dicho Recurso de Apelación, debido a que no tiene competencia conforme establece la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, indican los apelantes "somos empleados públicos de la Dirección Regional Agraria de Apurímac, que venimos prestando nuestros servicios profesionales y personales dentro del régimen de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa Decreto Legislativo N° 276, y como tal al vernos vulnerado en nuestros derechos laborales de percibir los beneficios otorgados por Ley, nos vemos obligados de impugnar la resolución emitida por su despacho;

Que, los administrados a través de la solicitud de fecha 15 de febrero de 2017, peticionan cumplimiento de pagos de la Asignación Personal devengadas presentes y futuras por concepto de Refrigerio y Movilidad, dispuesto por el artículo IV.2 de la Directiva N° 004-2003-Gobierno Regional de Apurímac /CAFAE.GR.P, argumentando su petición en las resoluciones directorales (contratos) los mismos que acreditan el vínculo laboral con la Dirección Regional Agraria de Apurímac, dentro del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, además de estar contratado en una plaza presupuestada que figura en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), así como en el Cuadro de Asignación Personal (CAP);

Que, mencionan los administrados estando a lo establecido por la Directiva N° 004-2003-Gobierno Regional de Apurímac/CAFAE.GR.AP, la cual consigna "Normas Para el Pago de Incentivos Laborales a los Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac conformantes del Pliego 442" la misma aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 483-2003-GR.APURÍMAC/PR, de fecha 11 de diciembre del año 2003, y en la Disposición Final en el numeral 7.2, señala sobre las condiciones que el importe a pagarse por concepto de incentivos laborales los mismos serán por función efectiva en el desempeño de su cargo";

Que, según prevé la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del sector Publico para el año fiscal 2015, Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del sector Publico para el año fiscal 2016, Ley N° 30508, Ley del Presupuesto del sector Publico para el año fiscal 2017, precisan en su artículo 4 numeral 4.2, "todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces", en el marco establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con su Art. 6, prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento





Gobierno Regional de Apurímac Gobernación

Lejos del buen terreno de ciudades



de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones e incentivos;

El Artículo 26 numeral 2) de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las entidades, que afecten gasto público deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad de Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Asimismo la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 en el Artículo 36° numeral 36.2, reseña que el pago es regulado en norma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, y por último el Artículo 55 numeral 1) de la citada Ley, establece que los Gobiernos Regionales se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley del Presupuesto del sector Público y a las Directivas que para tal efecto emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, el decreto legislativo N° 847 a través del Artículo 1° determina, que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general cualquier retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto los Gobierno locales y sus Empresas, así como los de actividad empresarial del Estado, continúan percibiéndose en los mismo montos en dinero recibidos actualmente. Quedan derogadas todas las disposiciones legales o administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo;

Por tanto en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, Ley N° 30305 en cuanto a la denominación de Gobernadores Regionales, Credencial del Jurado Nacional de Elecciones del 22 de diciembre de 2014 y Resolución N° 0084-2015-JNE, de fecha 30 de marzo del 2015 e Informe Legal N° 005-2017-DRA-AP/DAJ, de fecha 21 de abril de 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por los administrados Juan Carlos Quintana Jiménez, Francisco Núñez Valencia y Hernán Camacho Silva, contra la Resolución Directoral N° 091-2017-GR.DRA-APURÍMAC, de fecha 3 de marzo de 2017

ARTICULO SEGUNDO.- CONFÍRMESE en todos sus extremos la resolución materia de cuestionamiento. Quedando agotada la vía administrativa conforme señala el Artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, con la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico Local, a la Dirección Regional Agraria de Apurímac, a los interesados y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.





Gobierno Regional de Apurímac Gobernación

"Bris del buen vivir de ciudadanos"



198

ARTICULO CUARTO.- SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.



W. Venegas

**WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

